

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3065

Ref. Expediente N° 16026442

Señor(a)
REGULUS THERAPEUTICS INC
notificaciones@bc.com.co

ASUNTO:

PATENTE DE INVENCION

Como resultado de la solicitud de divisional, con fundamento en el Artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Solicitud de Divisionales

De conformidad con el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el numeral 1 de la letra G, del artículo 4 del Convenio de la Unión de Paris, a solicitud de la Oficina Nacional Competente o a petición del solicitante, se podrán solicitar divisionales de la solicitud de patente.

Que de conformidad con la Decisión 486 y el Capítulo Primero, Título X de la Circular Única, se podrá solicitar la división de la solicitud de una patente siempre y cuando (i) No se amplíe la protección que corresponde a la materia inicialmente solicitada, (ii) La división se realice de forma literal, teniendo en cuenta la numeración de las reivindicaciones de forma consecutiva, (iii) La memoria descriptiva este acorde con la división de la materia realizada, (iv) El formulario de solicitud de divisional esté debidamente diligenciado y acompañado de los documentos que fueran necesarios para formar las solicitudes fraccionarias, (v) El pago de las tasas correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3065

Ref. Expediente N° 16026442

Que de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando la Entidad constate que una solicitud está incompleta, podrá requerir al peticionario para que la complete.

2. Caso Particular

Como resultado del análisis de la solicitud de divisional del expediente de la referencia, se le comunica que:

En primer lugar, el capítulo reivindicatorio no cumple con lo establecido en la citada Circular Única toda vez que si bien las reivindicaciones 1 a 12 y 14 a 15 de la solicitud divisional corresponden con las reivindicaciones 2, 6 a 16 y 222 a 23 del capítulo reivindicatorio de la solicitud parental (Radicado N. 13-257480-00006-0000, la reivindicación 13 no corresponde con ninguna de las reivindicaciones de dicho capítulo reivindicatorio de la solicitud original, y por tanto no corresponde a una división literal como es requerido.

En segundo lugar, el capítulo descriptivo presentado no cumple con lo establecido en la citada Circular Única toda vez que no fue modificada a la materia ahora reclamada en la solicitud divisional.

Adicionalmente, se recuerda a la solicitante la necesidad de realizar el correspondiente pago de la tasa de examen de patentabilidad.

En cumplimiento del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de un mes contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación, prorrogable por un término igual.

En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo de la actuación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3065

Ref. Expediente N° 16026442

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.

.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SANDRA CAROLINA CRESPO CARDENAS
Revisado: JENY PAOLA VILLATE BECERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ